



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00133-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>KEVIN REY LOPEZ VILLALBA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho advierte que avocará el conocimiento del presente asunto y continuará con el estudio de la presente demanda, de la cual se verifica que, en efecto no nos encontramos frente a un proceso monitorio como equívocamente enrostra el procurador judicial del demandante, sino que se trata de un proceso que persigue el reconocimiento de un contrato laboral y en consecuencia el pago de dicha labor.

De manera que se adecuará el trámite de la presente demanda, a un proceso laboral de única instancia, con base en las pretensiones de la demanda, ordenándose su adecuación conforme a las ritualidades propias del ordenamiento laboral, conforme lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y S.S.

Asimismo, se le requerirá a la parte demandante para que cumpla con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*Artículo 6. Demanda. (...)*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, por ser de competencia de esta agencia civil.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda laboral de única instancia de **KEVIN REY LOPEZ VILLALBA** contra **FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

**CUARTO: RECONOCER Y TENER** al abogado **GERMAN GALVIS NEGRETE**, identificado con C.C. 78.031.177 y T.P. 264.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**